

56

OFICIO CIRCULAR N°

MAT.: Vigencia de los calendarios de desgravación establecidos en el Tratado Chile - AELC.

REF.: Of. Circ. N° 290 y N° 297, de esta Dirección Nacional, de 22.11.2004 y 01.12.2004, respectivamente.

VALPARAISO, 08 FEB. 2005

DE : DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

A : SEÑORES SUBDIRECTORES; JEFES DE DEPARTAMENTOS; DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANAS.

En relación a numerosas consultas referidas a la aplicación de las listas de desgravación arancelaria establecidas en el Tratado de Libre Comercio entre Chile y la AELC, en especial, respecto de la fecha de vigencia de los calendarios establecidos para los productos enumerados bajo los Apéndices "Categoría 4 años" y "Categoría 6 años", reitero a Ud. que al 1° de enero de 2005 se debe aplicar un 60% del arancel sobre los productos incluidos en "Categoría 4 años" y sobre los productos incluidos en "Categoría 6 años" un 70% del arancel, y así sucesivamente de conformidad a los calendarios dispuestos en el Tratado.

Saluda atentamente a Ud.,


RAUL ALLARD NEUMANN
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS